

## LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

### L E Y :

**ARTÍCULO 1º.- OBJETO.** El objeto de la presente Ley, es promover el acceso a la vivienda en la provincia de La Rioja a Personas Víctimas de Violencia por razones de Género.-

**ARTÍCULO 2º.-** La Función Ejecutiva promoverá el acceso a las viviendas construidas en el marco de las políticas públicas ejecutadas en la materia, para aquellas Personas Víctimas de Violencia por razones de Género, que se encuentren en condiciones de emergencia habitacional.-

**ARTÍCULO 3º.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley, la Secretaría de la Mujer y Diversidad, dependiente del Ministerio de Turismo y Culturas, o el organismo que en el futuro la remplace. En este carácter tendrá a su cargo el monitoreo y seguimiento permanente de las Víctimas de Violencia por razones de Género, a los fines de su asistencia integral y efectiva.-

**ARTÍCULO 4º.-** La modalidad, plazos y procedimientos de acceso serán determinados en la reglamentación de la presente Ley.-

**ARTÍCULO 5º.-** El acceso a la vivienda en el marco de lo previsto por la presente Ley, se dará previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1) Acreditación de la situación de violencia por razones de género a través de una resolución judicial que dé cuenta de la misma reconociéndola, cualquier otra medida judicial tendiente a garantizar la seguridad de la víctima, o informe de evaluación de riesgo que acredite la situación de violencia confeccionado por la Autoridad de Aplicación.
- 2) Informe socio ambiental emitido por el equipo técnico interdisciplinario de la Autoridad de Aplicación, que acredite y certifique la situación de vulnerabilidad de la víctima, como así también su estado de emergencia habitacional.
- 3) Ingresos mensuales que no superen la suma equivalente a un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil.
- 4) Carecer de bien inmueble propio.
- 5) Acreditar su residencia habitual en la Provincia, y que su permanencia en la vivienda familiar implique una amenaza para su integridad física, psicológica y/o sexual.-

# 10.373

FUNCION LEGISLATIVA  
LA RIOJA

“2021 – Año de los Profesionales y Auxiliares de los Servicios de Salud, Educación, Seguridad y Bomberos Voluntarios” – Ley N° 10.356

**ARTICULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 136° Período Legislativo, a quince días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por **TODOS LOS BLOQUES DE LA CÁMARA.-**


**L E Y N° 10.373.-**

**FIRMADO:**

**DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ – PRESIDENTA – CÁMARA DE DIPUTADOS**

**DR. JUAN MANUEL ÁRTICO – SECRETARIO LEGISLATIVO**

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



LIC. RITA DEL CARMEN BESSA  
PRO-SECRETARIA LEGISLATIVA  
FUNCION LEGISLATIVA - LA RIOJA